NACIONES
UNIDAS

S



# Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1137 (1997)
12 de noviembre de 1997

RESOLUCIÓN 1137 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3831ª sesión,
celebrada el 12 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, y 1134 (1997), de 23 de octubre de 1997,

Tomando nota con profunda preocupación de la carta que con fecha 29 de octubre de 1997 dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad el Viceprimer Ministro del Iraq (S/1997/829) en que le transmitía la inaceptable decisión del Gobierno del Iraq de tratar de imponer condiciones a su cooperación con la Comisión Especial, de la carta de fecha 2 de noviembre de 1997 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/1997/837, anexo), en la que reiteraba la exigencia inaceptable de que se retirasen los aviones de reconocimiento que operaban en nombre de la Comisión Especial y que veladamente amenazaba la seguridad de dichos aviones, y de la carta de fecha 6 de noviembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq (S/1997/855), en la que admitía que el Iraq había trasladado equipos de doble uso sujetos a vigilancia por parte de la Comisión Especial,

Tomando nota asimismo con profunda preocupación de las cartas de fecha 30 de octubre de 1997 (S/1997/830) y 2 de noviembre de 1997 (S/1997/836), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, en las que le notificaba que el Gobierno del Iraq, los días 30 de octubre y 2 de noviembre de 1997, había negado la entrada al Iraq a dos funcionarios de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, y de las cartas de fecha 3 de noviembre de 1997 (S/1997/837), 4 de noviembre de 1997 (S/1997/843), 5 de noviembre de 1997 (S/1997/851) y 7 de noviembre de 1997 (S/1997/864) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, en las que le comunicaba que el Gobierno del

Iraq había negado, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1997, el ingreso a los lugares que debían ser inspeccionados a inspectores de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, y de la información adicional que figura en la carta de fecha 5 de noviembre de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/1997/851), en la que le comunicaba que el Gobierno del Iraq había trasladado importantes piezas de equipo de doble uso que estaban siendo vigiladas por la Comisión Especial y que, al parecer, algunas cámaras de vigilancia habían sido manipuladas o cubiertas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas diplomáticas, incluida la misión de alto nivel del Secretario General, que se realizaron en un intento por lograr que el Iraq cumpliera sin condiciones las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones sobre la cuestión,

Profundamente preocupado por el informe de la misión de alto nivel del Secretario General sobre los resultados de sus reuniones con miembros del Gobierno del Iraq al más alto nivel,

Recordando que en su resolución 1115 (1997) manifestó su firme intención de imponer nuevas medidas a las categorías de funcionarios iraquíes responsables del incumplimiento, salvo que la Comisión Especial le comunicase que el Iraq básicamente estaba cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de dicha resolución,

Recordando también que en su resolución 1134 (1997) expresó su firme intención, en el caso, entre otros, de que la Comisión Especial le comunicase que el Iraq no había cumplido con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), de adoptar medidas que obligasen a los Estados a impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos a todos los funcionarios iraquíes y miembros de las fuerzas armadas del Iraq que sean responsables o partícipes de los casos de incumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997),

Recordando además la declaración de su Presidente de 29 de octubre de 1997 (S/PRST/1997/49), en la que el Consejo condenó la decisión del Gobierno del Iraq de tratar de dictar las condiciones para cumplir su obligación de cooperar con la Comisión Especial y advirtió que habría graves consecuencias en caso de que el Iraq no cumpliese de forma inmediata, plena y sin condiciones o restricciones con sus obligaciones en virtud de las resoluciones sobre la cuestión,

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Decidido a lograr que el Iraq cumpla de forma inmediata, plena y sin condiciones o restricciones las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones sobre la cuestión,

Determinando que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

/...

1. Condena las continuas violaciones del Iraq de su obligación, en virtud de las resoluciones sobre la cuestión, de cooperar plena e incondicionalmente con la Comisión Especial en el cumplimiento de su mandato, inclusive su inaceptable decisión de fecha 29 de octubre de 1997 de tratar de imponer condiciones a su cooperación con la Comisión Especial, su negativa, los días 30 de octubre y 2 de noviembre de 1997, a permitir la entrada al Iraq a dos funcionarios de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, su negativa a permitir los días 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1997, el acceso a los lugares que la Comisión Especial había designado para su inspección a inspectores de la Comisión Especial, también en razón de su nacionalidad, su amenaza velada a la seguridad de los aviones de reconocimiento que operan en nombre de la Comisión Especial, su traslado de importantes piezas de equipo de doble uso desde sus anteriores emplazamientos y su manipulación de cámaras de vigilancia de la Comisión Especial;

2. Exige que el Gobierno del Iraq deje sin efecto inmediatamente su decisión de fecha 29 de octubre de 1997;

3. Exige también que el Iraq coopere plena, inmediatamente y sin condiciones ni restricciones con la Comisión Especial, de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión, que constituyen el criterio para determinar si las cumple;

4. Decide, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1134 (1997), que los Estados impidan sin demora la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos de todos los funcionarios iraquíes y miembros de las Fuerzas Armadas del Iraq que sean responsables o partícipes de los casos de incumplimiento que se detallan en el párrafo 1 supra, con la salvedad de que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, podrá autorizar la entrada de una persona en un determinado Estado en una fecha determinada y de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su propio territorio a sus propios nacionales o a personas que desarrollen o cumplan actividades o misiones diplomáticas legítimas, aprobadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

5. Decide también, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1134 (1997), preparar, en consulta con la Comisión Especial, una lista de las personas cuya entrada o tránsito quedará prohibido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 supra y pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que elabore las directrices y procedimientos que correspondan para la aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 4 supra y transmita copias de esas directrices y procedimientos, así como una lista de las personas designadas, a todos los Estados Miembros;

6. Decide que lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 supra dejará de tener efecto al día siguiente de que el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial haya informado al Consejo de que el Iraq está permitiendo a los equipos de inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de conformidad con el mandato de la Comisión Especial, así como a los funcionarios y otras personas bajo la autoridad del Gobierno del Iraq que la Comisión Especial desee entrevistar a fin de que ésta pueda cumplir plenamente su mandato;

/...

7. Decide que los exámenes previstos en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) se reanudarán en abril de 1998 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1134 (1997), siempre que el Gobierno del Iraq haya cumplido lo dispuesto en el párrafo 2 supra;

8. Expresa la firme intención de adoptar las nuevas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

9. Reafirma la responsabilidad del Gobierno del Iraq, con arreglo a las resoluciones sobre la cuestión, de garantizar la seguridad del personal y el equipo de la Comisión Especial y de sus equipos de inspección;

10. Reafirma también su pleno apoyo a la autoridad de la Comisión Especial, dirigida por su Presidente Ejecutivo, para velar por el cumplimiento de su mandato con arreglo a las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

-----